

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000104	REALES PROVISIONES

FECHA: 1587

LEGAJO: 387

Nº DE EXPEDIENTE: 3

PLANERO:

de los que dize. Señal para que se sea
creencia mas de los que se pertenecen y
bolsas de originales de las personas que
en su poder fueron fallados y para que se
y exequen lo que en esta nuesta carta conten
di fabores e ayuda e libertades nuestas tex mon
damus a quales que ex justicias fueren y otras
personas a quien se diese esta carta lo que se
dize que son y se han de tener y cumplir
de manera como lo obraron nuestros y pre
sades que no sean ni en sus y los mantengan
nuestros a justicias justos y moderados como
justicias salieren en los dichos lugares
solas penas que de nuesta parte se les justicieren
las quales no se han de justiciar e imponer ya
como por condenados e tales de contrario facien
do y de y de sus exequen e nenas personas y cosas
y cosas y lo que no se ha de justiciar e imponer
por alguna manera e pena de la nuestra parte de
que ni de las para la nuestra camera del que
de contrario justicieren sola qual mandamos a qual
que ex nuestro oficio de cae o publico a justicias
que elandifiquen y se testifiquen para que no se
hayan como se cumple nuestro mandado dada
en la villa de Segovia a quatro dias del mes de marzo
de mill e quatrocientos e setenta e tres años. El licenciado
Gonzalo de ayuntamiento. El licenciado Luis de la
Cepeda. El licenciado Juan de morillas oficio.
Yo Diego de la Torre que para escribano de tomas
ra del Rey nuestro señor e del Rey don Alonso
el primero escribano por su mandado conatubido
de

de los que dize. Señal para que se sea
creencia mas de los que se pertenecen y
bolsas de originales de las personas que
en su poder fueron fallados y para que se
y exequen lo que en esta nuesta carta conten
di fabores e ayuda e libertades nuestas tex mon
damus a quales que ex justicias fueren y otras
personas a quien se diese esta carta lo que se
dize que son y se han de tener y cumplir
de manera como lo obraron nuestros y pre
sades que no sean ni en sus y los mantengan
nuestros a justicias justos y moderados como
justicias salieren en los dichos lugares
solas penas que de nuesta parte se les justicieren
las quales no se han de justiciar e imponer ya
como por condenados e tales de contrario facien
do y de y de sus exequen e nenas personas y cosas
y cosas y lo que no se ha de justiciar e imponer
por alguna manera e pena de la nuestra parte de
que ni de las para la nuestra camera del que
de contrario justicieren sola qual mandamos a qual
que ex nuestro oficio de cae o publico a justicias
que elandifiquen y se testifiquen para que no se
hayan como se cumple nuestro mandado dada
en la villa de Segovia a quatro dias del mes de marzo
de mill e quatrocientos e setenta e tres años. El licenciado
Gonzalo de ayuntamiento. El licenciado Luis de la
Cepeda. El licenciado Juan de morillas oficio.
Yo Diego de la Torre que para escribano de tomas
ra del Rey nuestro señor e del Rey don Alonso
el primero escribano por su mandado conatubido
de

en la villa de Segovia a quatro dias del mes de marzo
de mill e quatrocientos e setenta e tres años. El licenciado
Gonzalo de ayuntamiento. El licenciado Luis de la
Cepeda. El licenciado Juan de morillas oficio.
Yo Diego de la Torre que para escribano de tomas
ra del Rey nuestro señor e del Rey don Alonso
el primero escribano por su mandado conatubido
de

en la villa de Segovia a quatro dias del mes de marzo
de mill e quatrocientos e setenta e tres años. El licenciado
Gonzalo de ayuntamiento. El licenciado Luis de la
Cepeda. El licenciado Juan de morillas oficio.
Yo Diego de la Torre que para escribano de tomas
ra del Rey nuestro señor e del Rey don Alonso
el primero escribano por su mandado conatubido
de

A

de mayo e quince y siete años el licenciado
Diego de amecaga fiscal del Rey nuestro señor
antemier es firmante y testigos y nra escriptura
y dize que se en certificacion se mandaron dar
diligencias contra Pedro y alonso negreales
de acacar y para ellas se nombraron Juan de
y diligencias como se contiene en esta Real
prohibicion y por que se prescribe para esta
ciudad para que poder de queir y para ello se
dio poder y comision para que obedezca a la Real
cédula Real prohibicion y en su cumplimiento
jueve e saze y haga las diligencias que para ello
se le manda y para todo ello es dio poder y co-
mision bastante y lo firmo de su nombre siendo
presentes por testigos Juan de saza e Pedro y
domingo de ysa y otros y estantes en granada
y de cada uno de los licenciados Diego de amecaga y
Juan de baticea munoz es firmante del Rey nuestro
señor presente y lo que se oyo con los dichos
testigos y por ende se lo que se oyo que conozco
se el aqui contenido y por ende se lo que se oyo
a tal su testimonio de verdad Juan de baticea
munoz es firmante

En la ciudad de acacar deze dias del mes de
mayo de mill e quinientos e noventa e siete años
es firmante Juan de baticea munoz es firmante
de cada uno de los licenciados de cada una de las
segun el oficio de Justicia e Regidores conviene
a saber en fernand de torres cofregidor e Jus-
ticia mayor de cada uno de los lugares de su tierra y su
y

En la ciudad de acacar deze dias del mes de mayo
de mill e quinientos e noventa e siete años
de cada uno de los licenciados de cada una de las
segun el oficio de Justicia e Regidores conviene
a saber en fernand de torres cofregidor e Jus-
ticia mayor de cada uno de los lugares de su tierra y su
y

En la ciudad de Justicia y Regimiento abiendo oyo y ven-
tando la Real cédula Real prohibicion la tomo y obedec-
cio en forma con venerencia debida y quanto
dece cumplimiento dize que es tan cierto

J

